

169

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00506-01

Se admite la revocatoria que del poder hace la demandante, y adócese para cualquier efecto legal, el memorial de paz y salvo que allega el abogado introductor.

Las comunicaciones provenientes de INVERSIONES E. OCHOA Y CIA S.A.S, INVERSIONES DIVERWEB S.A.S., REDITOS EMPRESARIALES S.A., INVERSIONES ZOUR S.A.S., SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA y OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR de Medellín, se adosan al plenario para conocimiento de la parte demandada y los fines que le competen.

Como quiera que la demandante carece del derecho de postulación, se le hace saber que cualquier petición debe realizarla a través de su apoderado, motivo por el cual no se atiende lo pedido. Y en virtud del poder memorial que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ con T.P. 56.514 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

